



RESOLUCIÓN No. 000002 DEL 02 DE ENERO DEL AÑO 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2026”

EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 769 de 2002, la Ley 336 de 1996, la Ley 1383 de 2010, el Decreto 1094 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo tercero de la Ley 769 de 2002, señala que los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, son los encargados de ejercer las funciones de tránsito en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que la citada ley dispone en su artículo 125: “*INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio rigen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción (...)*”

Que el párrafo segundo del artículo 127 de la normatividad preceptúa: “*Los municipios centrarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros de los servicios de grúa y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local.*”

Que el Código Nacional de Tránsito, en el párrafo del artículo 127 dispone: “*(...) los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.*”

Que el Alcalde del Municipio de Valledupar, mediante Decreto 000011 de fecha 11 de enero de 2013, determinó el valor de las tarifas para el cobro de los servicios de grúa y parqueadero por inmovilizaciones a los vehículos producto de la comisión de infracciones a las normas de tránsito, fijándose este valor en salarios mínimos legales diarios vigentes.

Que el Gobierno Nacional mediante la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, en su artículo 313 creó la Unidad de Valor Básico (UVB), y dispuso lo siguiente: “*ARTÍCULO 313. UNIDAD DE VALOR BÁSICO (UVB).*





RESOLUCIÓN No. 000002 DEL 02 DE ENERO DEL AÑO 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2026”

<Rige a partir del 1 de enero de 2024>, Créase la Unidad de Valor Básico (UVB). El valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el periodo comprendido entre el primero (1o) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1o) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico (UVB) aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00)

Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo (...)” (Negrita fuera de texto)

Que mediante la Resolución No. 3488 del 31 de diciembre de 2025 “*Por medio del cual se establece el valor de la Unidad de Valor Básico – UVB para la vigencia 2026*”, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público resolvió fijar para el valor de la UVB para el año 2026 en doce mil ciento diez pesos (\$12.110); Unidad de Valor Básico que rige a partir del 01 de enero de 2026.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Valledupar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR las tarifas del servicio de grúa. Las tarifas por concepto de servicio de grúa para los vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito y transporte en el Municipio de Valledupar, se fijarán teniendo en cuenta la actualización del UVB conforme lo dispone el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, que para la vigencia 2026, quedará así:



RESOLUCIÓN No. 000002 DEL 02 DE ENERO DEL AÑO 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2026”

TARIFA DE GRÚA			
CATEGORIA	TIPÓ DE VEHÍCULO	TARIFAS UVB 2026	TARIFA 2026
		\$ 12.110	
1.	Carretillas, Motociclo, Mototriciclo, Motocarro, Motocicleta.	11,1	\$ 134.400,00
2.	Automóvil, Camioneta, Campero, Cuatrimoto, Van, Ambulancia, Minivan.	22,9	\$ 277.300,00
3.	Micro, Microbus	34,8	\$ 421.400,00
4.	Bus, Buseta, camión, tractocamión, volqueta, tractomula, maquinaria industrial, dobletroque, maquinaria agrícola, montacargas.	43,1	\$ 521.900,00

ARTÍCULO SEGUNDO. ACTUALIZAR las tarifas de parqueadero. Las tarifas por concepto de parqueadero para los vehículos inmovilizados por infracciones a las normas de tránsito y transporte se liquidarán por valor diario de parqueo, según el tiempo de permanencia del vehículo en los parqueaderos autorizados, las cuales se fijarán así:

TARIFA DE PARQUEADERO			
CATEGORIA	TIPÓ DE VEHÍCULO	TARIFAS UVB 2026	TARIFA 2026
		\$ 12.110	
1.	Carretillas, Motociclo, Mototriciclo, Motocarro, Motocicleta.	1,37	\$ 16.600,00
2.	Automóvil, Camioneta, Campero, Cuatrimoto, Van, Ambulancia, Minivan.	2,29	\$ 27.700,00
3.	Micro, Microbus	2,87	\$ 34.800,00
4.	Bus, Buseta, camión, tractocamión, volqueta, tractomula, maquinaria industrial, dobletroque, maquinaria agrícola, montacargas.	4,23	\$ 51.200,00

PARÁGRAFO: Para el servicio de parqueadero de los vehículos inmovilizados por la Autoridad de tránsito del Municipio de Valledupar, se aplicará la siguiente estructura diferencial ponderada sobre los valores resultantes en función del tiempo de inmovilización así:



RESOLUCIÓN No. 000002 DEL 02 DE ENERO DEL AÑO 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE PARQUEADERO Y GRÚA PARA LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, EN LA VIGENCIA 2026”

Día 1 al 7	Día 8 al 30	Día > 30
100%	80%	60%

PARÁGRAFO PRIMERO: La tarifa fijada deberá aproximarse a la unidad más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIÓN DE PAGO. En los términos del Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículo 125 parágrafo 6°, el propietario o el infractor será el responsable del pago al administrador o propietario del parqueadero por el servicio de grúa y por el tiempo que permanezca inmovilizado el vehículo; pago que deberá efectuar en las cuentas bancarias o puntos de pagos autorizados por esta autoridad de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 002382 del 31 de marzo del 2025.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra este decreto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANELA GUILLEN GOMEZ
Secretaria de Tránsito y Transporte de Valledupar

Proyectó: María Fernanda Paba Larios – Directora Técnica.
Revisó: Ricardo Andrés García Peña – Director Jurídico.



Calle 16A # 10-24 Centro Valledupar – Cesar.
Correo:atencionusuariotransitovpar@valledupar.gov.co
Valledupar – Cesar

Instagram:@sectransitovpar
X:@sectransitovpar